República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (Arauca), diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca (Arauca), veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	:	81001-3333-002-2019-00141-00
Demandante	:	Juan Carlos Rojas López
Demandado	:	Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca
Juez	:	Carlos Andrés Gallego Gómez

Mediante providencia del 10 de septiembre de 2019 se inadmitió la demanda de la referencia y en consecuencia se concedió el término de diez (10) días a la parte demandante para subsanar el yerro señalados en la mencionada providencia[1]

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que fue subsanado el yerro, el despacho admitirá la demanda al evidenciarse que cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Juan Carlos Rojas López a través de apoderado judicial, en contra del Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente al Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Arauca o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA Y CA, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

---

[1] Folio 62-63 revés.

Cuarto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Quinto: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Publico, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

Sexto: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 131**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71

Hoy, veintidós (22) de octubre de 2019, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria